

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 453-2019-CU.- 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 28 de noviembre de 2019, sobre el punto de agenda 9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, SEGÚN OFICIO N° 924-2019-EPG-UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; y modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226, 331-2019-CU del 13 de febrero, 09 de abril, 15 de mayo, 27 de junio y 27 de setiembre de 2019, respectivamente;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 511-2019-OSG-UCR del 15 de agosto de 2019, por el cual el Secretario General devuelve al Director de la Escuela de Posgrado, cinco expedientes de Diplomado en Tributación, manifestándole que ante la consulta realizada a la SUNEDU comunicaron que según el Art. 44 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Títulos Profesionales, Maestros y Doctores que corresponda a nombre de la Nación, no están incluidos el Diplomado, y de conformidad con el numeral 4.8 del Art. 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, en el Registro Nacional de Grados y Títulos se consignan los datos de los diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados por las Universidades; en consecuencia, no corresponde el registro de los Diplomados;

Que, con Oficio N° 886-2019-EPG-UNAC (Expediente N° 01079083) recibido el 04 de setiembre de 2019, el Director de la Escuela de Posgrado formula consulta legal sobre los cinco expedientes enviados para la aprobación del Consejo Universitario de Diplomado en Tributación; considerándose el Art. 23 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018;



Que, ante la consulta formulada, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 922-2019-OAJ recibido el 11 de setiembre de 2019, evaluados los actuados, considerando los Arts. 44 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; numeral 1.8 del Art. 4 del Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD; Art. 10 del Reglamento de Grados y Títulos modificado por Resolución N° 010-2017-SUNEDU/CD; a los Arts. 21 y 23 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios aprobado por Resolución N° 245-2018-CU; solo se registran obligatoriamente los Grado Académico y Títulos Profesionales, no siendo considerado los Diplomados, un programa de capacitación, en consecuencia no resulta viable su inscripción en dicho Registro, pero si siendo necesario contar con un registro interno por parte de las Facultades de los profesionales que han cursado Diplomados en esta Casa Superior de Estudios; ante lo cual considera que el citado Reglamento debe modificarse excluyendo a los Diplomados;

Que, el Director de la Escuela de Posgrado mediante el Oficio N° 924-2019-EPG-UNAC (Expediente N° 01079304) recibido el 09 de setiembre de 2019, solicita la modificación de los Arts. 23, 129 y 131 del Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 227-2019-URA-OPP/UNAC y Proveído N° 856-2019-OPP de fechas 19 y 20 de setiembre de 2019, respectivamente, evaluados los actuados considera que solo debe modificarse el Art. 23, y en cuanto a los Arts. 129 y 131 no requieren modificación, teniendo en cuenta que dichos artículos están considerados en el Sub Capítulo I que se refiere al Procedimiento para obtener el Diploma de Grado Académico de Maestro o Doctor;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1076-2019-OAJ recibido el 04 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, manifiesta respecto a la propuesta de la modificación del Art. 23 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 245-2018-CU debe quedar redactada de la siguiente manera: "Art 23.- El Consejo de la Escuela de Posgrado, mediante resolución confiere los diplomados declarados expeditos previo dictamen de la Comisión de Grados y Títulos, expidiendo el diploma correspondiente, el cual es firmado por el Director de la Escuela de Posgrado, Director de la Unidad de Posgrado y el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao". La inclusión de la firma del señor Secretario General está en función del Art. 73 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 334 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 002-2015-AE/UNAC expedido por la Asamblea Estatutaria de nuestra Casa Superior de Estudios, toda vez que el Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad."; asimismo, respecto a la modificación de los Arts. 129 y 131 del mencionado Reglamento considera que deviene sin lugar; así como para la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, formulada en el Proveído N° 856-2019-OPP recaído en el Expediente Administrativo N° 01079304, toda vez que la distribución de los 04 ejemplares de la tesis es una función administrativa que está encomendada a la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao; finalmente respecto, a la modificación del Art. 131 del Reglamento de Grados y Títulos considera que deviene sin lugar la propuesta formulada debiendo quedar conforme al texto expuesto en el Art 131 del Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 245-2018-CU, teniéndose en cuenta que todo documento público y en especial los diplomas de Diplomados, Grados Académicos y Títulos Profesionales deben estar debidamente registrados en la Universidad Nacional del Callao;

Que, se observa en autos, el Oficio N° 556-2019-FCC (Expediente N° 01080534) recibido el 11 de octubre de 2019, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite la propuesta de modificación del Art. 23 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios; y que conforme a lo indicado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1489-2019-OAJ recibido el 18 de noviembre de 2019, procede a acumularse a los Expedientes N°s 01079083 y 01079304, por guardar conexión entre sí;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de noviembre de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 9. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y

TÍTULOS, SEGÚN OFICIO N° 924-2019-EPG-UNAC, los señores consejeros luego de unas breves deliberaciones, acordaron aprobar solo la modificación del Art. 23 del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, debiendo considerar lo siguiente: “El Consejo de la Escuela de Posgrado, mediante resolución confiere los diplomados declarados expeditos previo dictamen de la Comisión de Grados y Títulos, expidiendo el diploma correspondiente, el cual es firmado por el Director de la Escuela de Posgrado, Director de la Unidad de Posgrado y el Secretario Docente de la Escuela de Posgrado”;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 1076-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de noviembre de 2019, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

**1º APROBAR**, con eficacia anticipada, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 245-2018-CU y modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226 y 331-2019-CU, en el extremo referido al Art. 23, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

“Art 23.- El Consejo de la Escuela de Posgrado, mediante resolución confiere los diplomados declarados expeditos previo dictamen de la Comisión de Grados y Títulos, expidiendo el diploma correspondiente, el cual es firmado por el Director de la Escuela de Posgrado, Director de la Unidad de Posgrado y el Secretario Docente de la Escuela de Posgrado”.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.